

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL GRADO MEDIO Y AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO A QUIENES ACREDITEN EXPERIENCIA LABORAL

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño dispone, en sus artículos 15.4 y 16.4, que las Administraciones educativas regularán la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a quienes acrediten tener experiencia laboral relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder.

Una vez publicada la Orden 1669/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la exención de la prueba específica de acceso se hará conforme al procedimiento siguiente:

1. Podrán solicitar la exención de la prueba específica de acceso (parte específica de la prueba para quienes carecen de los requisitos académicos) quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder.
2. La solicitud de exención se realizará en el documento en el que se solicita la inscripción en la prueba específica de acceso. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:
 - a) Trabajadores por cuenta ajena:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el periodo o periodos cotizados.
 - Certificado de la empresa o empresas donde se haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste específicamente la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
 - b) Trabajadores por cuenta propia:
 - Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Copia compulsada de la declaración de alta en el censo de obligados tributarios: Modelo 036, aprobado por Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de mayo de 2007).
 - Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional, realizada por el interesado.
3. La dirección del centro analizará la documentación presentada y resolverá sobre la posible exención de la prueba específica de acceso.

En caso de que la documentación presentada no acredite la experiencia laboral necesaria, la desestimación de la exención será comunicada al interesado, a la mayor brevedad posible. Si hubiera disconformidad con la decisión, el interesado podrá presentar reclamación dirigida al director del centro dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación. La dirección del centro resolverá la reclamación presentada y el director dará traslado al interesado del acuerdo adoptado. Contra el acuerdo adoptado, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director del Área Territorial de Madrid Capital en el plazo de un mes a partir de su recepción, en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, antes mencionada, que resolverá lo que proceda. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa. En este caso, el interesado podrá optar asimismo por realizar la prueba específica de acceso. En cualquier caso, la estimación de la exención no supone la adjudicación de una plaza en el ciclo formativo solicitado.

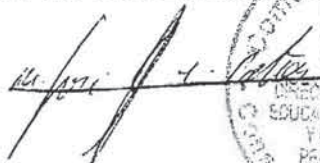
4. A efectos de la admisión de alumnos, se estará a lo establecido en el apartado 9 de las *Instrucciones anuales de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se regula el funcionamiento y la organización de las Escuelas de Arte dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid*.

Quienes resulten exentos de la prueba específica de acceso por la experiencia laboral acreditada, integrarán el porcentaje de reserva del 10% establecido en el subapartado a) 2. del punto 1. del apartado 9.2 de las Instrucciones. Asimismo, para la adjudicación de las plazas, la prioridad vendrá determinada por el orden de registro de entrada de las preinscripciones, criterio establecido en el subapartado b) del punto 3. del apartado 9.2 de las citadas Instrucciones.

5. En todos los casos de posible acceso directo a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, los interesados deberán conocer si han obtenido una de las plazas con la suficiente antelación para que, en caso contrario, puedan realizar la prueba específica de acceso.

Madrid, 1 de junio de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES



Fdo.: M.ª. José García-Patrón Alcázar

ILMO SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL
SRES. DIRECTORES DE ESCUELAS DE ARTE